

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 719 -2008-GRH/PR

Huánuco, 28 NOV 2008

VISTO:

El Informe Nº 016-2008-GRH/PPAD/P, de fecha once de noviembre del año en curso, expedido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

§. Uso de la Potestad Administrativa Disciplinaria

1. Que, en *prima facie* se debe tener en cuenta que la autoridad administrativa, es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos; y para dicho fin disfruta de atribuciones y potestades concedidas por mandato legal. Al respecto, se advierte que una de las potestades que disfruta la autoridad administrativa es la de determinar los castigos e imponer sanciones a sus subordinados que incurran en la comisión de ilícitos administrativos, que es conocido como potestad administrativa disciplinarias;
2. Que, la potestad administrativa disciplinaria es la atribución legal que le permite a la autoridad administrativa poder efectuar las investigaciones y determinar la responsabilidad de un servidor que haya cometido una falta en el ejercicio de sus funciones o en todo caso por haber tenido una conducta y comportamiento contrario al ordenamiento jurídico administrativo; en este orden de ideas, se advierte que constituyen *conditio sine qua non* para imponer una sanción administrativa: i) determinar que el ejercicio de la potestad disciplinaria se realice por autoridad investida por ley; ii) se determine previamente que se haya cometido un ilícito administrativo; iii) se determine la existencia de amenaza o vulneración al interés público; y iv) que la determinación de la sanción administrativa se encuentre dentro de los estándares de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no como consecuencia de discrecionalidad parcializada o arbitraria;

§. Análisis del caso concreto - concurrencia de los supuestos de infracción al deber e ilícito administrativo.-

3. **Ejercicio de la potestad disciplinaria por la autoridad investida por ley.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, nuestro ordenamiento jurídico siguiendo los lineamientos del proceso garantista expresa que es atribución exclusiva de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios calificar los ilícitos y pronunciarse sobre la procedencia o no de realizar la labor indagadora; empero, de acuerdo al artículo 170º del citado corpus iuris normativo, la atribución de determinar el tipo de sanción a aplicarse; dentro de este contexto normativo, se desprende que en estricta aplicación de vinculación positiva a ley, el titular de la entidad pública es el facultado para instaurar y determinar la sanción, teniendo en cuenta el principio del debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad;
4. **Determinación previa del ilícito administrativo.-** Que, producido el incendio en el Gobierno Regional Huánuco con fecha once de febrero del año dos mil cinco, luego de intervención del Fiscal de Turno, se optó en poner bajo custodia las nueve armas de fuego y las 349 municiones (balas de diferentes calibres) a la Oficina de Control Institucional (OCI) el mismo que se encontraba a cargo de la C.P.C. Clara



Mucha Espinoza; a través del Informe N° 129-E-2005-GRH-DRA/OGP, de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil cinco, el Lic. Adm. Jorge Espinoza Ponce remite a la Lic. Adm. Bertha Ada Gonzales Soto Directora de Administración la relación de revólveres y municiones entregadas con fecha 23 de setiembre del dos mil cinco, por el C.P.C. Betman Meléndez Solís servidor de la Oficina de Control Institucional, a efectos de que se ponga a buen recaudo en la Caja Fuerte de la Oficina de Tesorería, en aras de cautelar la propiedad estatal;

Que, con Informe N° 101-2006-GRH-DRA/OT, de fecha tres de agosto del año en dos mil seis, don Limbre Chino Gómez tesorero del Gobierno Regional Huánuco hace entrega de las nueve armas de fuego y las 349 municiones a la Oficina de Gestión Patrimonial para su custodia ya que dicha Oficina Cuenta con una Caja Fuerte; mediante Acta de Entrega de cargo de fecha once de abril del dos mil siete, el Lic. Jorge Daniel Espinoza Ex- Director de la Oficina de Patrimonio hace entrega de bienes y enseres a la Econ. María Elena Falcón Martel por término de encargatura, dentro del cual según anexo 16 (relación de revólveres) hace entrega de 09 revólveres y de trescientos cuarenta y nueve (349) unidades de municiones (balas de diferentes calibres);

6. Que, mediante act de entrega de fecha 17 de octubre del año dos mil siete, la señora María Elena Falcón Martel hace entrega al C.P.C. Constante A. Lihon Valverde los bienes a cargo de la Oficina de Patrimonio señalado en particular la entrega de 07 armas de fuego y 183 unidades de municiones;

7. **LOS HECHOS IMPUTABLES.-** Que, de la revisión de los actuados se colige que los hechos materia de investigación versan sobre la perdida de dos armas de fuego (revolver de calibre 38 marca Amadeo Rossi S.A. Serie C25295, código patrimonial/R estado regular, revolver estar B Echevarría S.A. Calibre 9mm, serie 790959, (Crac Tumbay) código patrimonial: S/R estago regular) y 166 municiones (balas de diferentes calibres) la cual reviste gravedad, y que son imputables a doña María Elena Falcón Martel;

INFRACCION DEL DEBER Y TIPIFICACIÓN.- De la revisión de los actuados se colige que la servidora ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento para el inventario nacional de bienes muebles del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 39-98-SBN, de fecha veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, modificado por la Resolución N° 224-99-SBN, de fecha quince de julio del año 1999; asimismo, el numeral 6.2 de la Directiva General "Control de Bienes Patrimoniales, aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 942-2007-GRH/PR, de fecha treinta de noviembre del año dos mil siete; el inciso a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, bajo este contexto, y teniendo en cuenta la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huánuco, se colige que los hechos amerita que se instaure procedimiento administrativo disciplinario a doña María Elena Falcón Martel; por lo tanto, se debe expedir el presente acto administrativo;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 059-2006-CR/GRH.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la Econ. Sra. **MARIA ELENA FALCÓN MARTEL**, sobre la perdida imputable de dos armas de fuego (revolver de calibre 38 marca Amadeo Rossi S.A. Serie C25295, código patrimonial/R estado regular, revolver estar B Echevarría S.A. Calibre 9mm, serie 790959, (Crac Tumbay) código





**GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
PRESIDENCIA REGIONAL**

patrimonial: S/R estago regular) y 166 municiones (balas de diferentes calibres); por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Derivar, la presente resolución y sus recaudos a la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huánuco, para que cumplan con sus atribuciones; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, CPPAD, a la parte interesada, y a los Órganos Estructurados correspondientes.

